C. DIPUTADO
BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.-

La que suscribe, Doctora **Ma Fabiola Alanís Sámano**, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34 y 36, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 28 de octubre de cada año como Día de Luto Estatal en Memoria del Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Hay hombres cuya historia se convierte en parte de la historia de un pueblo. Cuauhtémoc Cárdenas pertenece a esa categoría. Michoacán debe honrarlo con la altura que merece su legado y mantener viva la memoria de quien contribuyó a abrir las puertas de la democracia moderna en México"

PRIMERO. La memoria histórica como patrimonio del pueblo de Michoacán.

La memoria histórica constituye un elemento fundamental para la preservación de la identidad de los pueblos y la comprensión de los procesos sociales y políticos que han contribuido a la transformación de las instituciones.

Michoacán ocupa un lugar trascendente en la historia de México. Su participación en los movimientos de Independencia, en las transformaciones sociales del siglo XX y en los procesos de democratización nacional ha contribuido a la construcción de nuestra vida republicana.

Esta tradición histórica encuentra expresión en figuras como José María Morelos y Pavón y el general Lázaro Cárdenas del Río, cuyos legados son objeto de reconocimiento institucional mediante distintas conmemoraciones cívicas.

En la historia política contemporánea se inscribe también la trayectoria del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, figura vinculada con la defensa del voto, las libertades democráticas y la soberanía nacional. Su participación en la apertura política y el pluralismo electoral contribuyó a una etapa de transformación de la vida pública mexicana en la que la ciudadanía adquirió nuevos espacios de intervención.

Reconocer su memoria constituye un acto de justicia histórica y una oportunidad para transmitir a las nuevas generaciones el significado de las luchas por la democracia, la participación ciudadana y una vida pública al servicio de la sociedad. La conmemoración estatal propuesta busca que ese legado permanezca presente en la memoria institucional de Michoacán.

SEGUNDO. La trayectoria de Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

El ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano nació el 01 de mayo de 1934 y desarrolló una extensa trayectoria en el servicio público y la vida política nacional.

Fue Senador por Michoacán de 1976 a 1980 y Gobernador del Estado durante el periodo comprendido de 1980 a 1986, responsabilidades que fortalecieron su vinculación con la entidad.

Durante la década de 1980 participó en la conformación de la Corriente Democrática y encabezó la candidatura presidencial de 1988, proceso que constituyó uno de los episodios más significativos de la discusión pública sobre la competencia electoral y las condiciones de la participación política.

Posteriormente participó en la fundación del Partido de la Revolución Democrática, en 1989 y fue nuevamente candidato presidencial en 1994 y 2000.

En 1997 se convirtió en el primer jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal electo mediante voto popular, acontecimiento relevante en el proceso de transformación institucional de la capital del país.

Su trayectoria forma parte de una etapa de cambios políticos que ampliaron la pluralidad y las posibilidades de competencia electoral en México. Como Gobernador de Michoacán, impulsor de la Corriente Democrática y participante en la construcción de una izquierda democrática y plural, contribuyó a situar la defensa del sufragio y las libertades políticas en el centro de la discusión nacional.

El reconocimiento de estos acontecimientos debe realizarse desde una perspectiva histórica e institucional, que permita distinguir las aportaciones a la vida democrática de las diferencias ideológicas y partidistas.

TERCERO. El fallecimiento de Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y su significado para Michoacán.

El 28 de octubre de 2026 falleció el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, a los 92 años de edad.

Su fallecimiento constituye un acontecimiento significativo para la memoria política contemporánea del país y, particularmente, para Michoacán, con el cual mantuvo una estrecha relación histórica, personal, familiar e institucional. La presente propuesta expresa, asimismo, las condolencias a sus hijos Lázaro, Cuauhtémoc y Camila y a sus demás familiares, desde el respeto y el reconocimiento de su trayectoria pública.

La trayectoria del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano trascendió las fronteras nacionales y fue reconocida por líderes de América Latina. Con motivo de su fallecimiento, el presidente de Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, manifestó que México perdió a uno de sus líderes políticos más importantes y destacó su papel como referente del pensamiento progresista latinoamericano, su defensa de la soberanía de los pueblos y su compromiso con la igualdad social. Este reconocimiento internacional reafirma la trascendencia histórica de Cuauhtémoc Cárdenas y fortalece la pertinencia de que Michoacán preserve su memoria mediante la declaratoria de un día de luto estatal y su conmemoración anual.

Desde esta convicción, la diputada promovente plantea que el reconocimiento institucional del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano sea un acto de

justicia histórica. La defensa del voto, las libertades democráticas, la soberanía nacional y la participación del pueblo constituyen ejes centrales de su legado; asimismo, su trayectoria permite recordar que las convicciones políticas deben sostenerse con congruencia y que el ejercicio del poder público debe orientarse al bienestar de la población.

Por ello, la presente iniciativa propone que el Estado de Michoacán reconozca permanentemente el 28 de octubre como Día de Luto Estatal en memoria del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, como homenaje a una trayectoria que forma parte de la historia política del pueblo michoacano y del proceso de democratización del país.

Esta declaración tiene por finalidad preservar para las nuevas generaciones la memoria de su lucha democrática y generar un espacio anual de reflexión sobre la defensa del sufragio, la soberanía popular, las libertades políticas, la participación ciudadana y el pluralismo; valores cuyo conocimiento y ejercicio fortalecen nuestra vida pública.

La conmemoración deberá mantener un carácter cívico, solemne, histórico e institucional, ajeno a cualquier propósito de promoción partidista.

CUARTO. Antecedentes de las conmemoraciones oficiales en Michoacán.

La historia cívica de Michoacán comprende diversas fechas dedicadas al reconocimiento de acontecimientos y personalidades que han contribuido a la conformación de la identidad estatal y nacional.

El aniversario luctuoso del general Lázaro Cárdenas del Río, el natalicio de José María Morelos y Pavón y otras conmemoraciones históricas forman parte de las referencias institucionales del Estado.

Asimismo, la Septuagésima Sexta Legislatura ha impulsado el reconocimiento de figuras relevantes mediante la incorporación de fechas conmemorativas al Calendario Cívico estatal, como ocurrió con el Acuerdo Legislativo número 301 de marzo de 2026 mediante el cual se incorporaron diez fechas de reconocimiento a mujeres ilustres.

Estos antecedentes demuestran la importancia de preservar la memoria histórica mediante instrumentos institucionales permanentes.

Sin embargo, con el propósito de garantizar que la conmemoración de la muerte del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano tenga continuidad y no dependa exclusivamente de las determinaciones administrativas de cada ejercicio gubernamental, se propone establecerla mediante un Decreto de observancia general en el Estado.

QUINTO. La declaratoria de luto estatal y los honores a la Bandera Nacional.

La declaración de una fecha de luto estatal constituye una expresión institucional de memoria y respeto.

En el caso de Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, esta medida representa un reconocimiento institucional a su contribución a la democratización de México, a la defensa del voto y de las libertades democráticas, así como a su vínculo con Michoacán. Se propone un homenaje solemne que trascienda las coyunturas y permita mantener viva su memoria entre las nuevas generaciones.

En este contexto, el izamiento de la Bandera Nacional a media asta constituye una manifestación solemne de luto y memoria histórica.

La Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales establece las disposiciones que regulan el uso y los honores al Lábaro Patrio.

Particularmente, su artículo 19 reconoce a las personas titulares de los gobiernos de las entidades federativas la facultad de acordar el izamiento de la Bandera Nacional en fechas distintas a las previstas ordinariamente por dicha legislación, cuando existan acontecimientos de excepcional importancia dentro de sus respectivas jurisdicciones.

En consecuencia, la presente iniciativa contempla que el Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de dicha facultad y mediante la determinación correspondiente, pueda establecer el izamiento a media asta durante la conmemoración anual.

Esta medida se circunscribe exclusivamente al territorio del Estado de Michoacán y deberá observar las condiciones establecidas en la legislación aplicable.

SEXTO. Observancia obligatoria de la conmemoración en Michoacán.

Para asegurar la permanencia institucional del Día de Luto Estatal, se propone establecer obligaciones concretas para los poderes públicos estatales y las autoridades municipales.

La declaratoria comprende a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos públicos autónomos y los 113 municipios de Michoacán.

Cada institución deberá incorporar la fecha a su calendario cívico y realizar anualmente al menos un acto oficial de conmemoración, con pleno respeto a sus atribuciones y autonomía.

Asimismo, se promoverá que las actividades tengan un carácter histórico, cultural y educativo, favoreciendo la reflexión sobre la evolución democrática de México.

La conmemoración no implicará suspensión general de labores ni tendrá el carácter de día de descanso obligatorio.

De esta manera, se propone un acto de justicia histórica y memoria institucional que permita honrar a quien contribuyó a abrir espacios para la democracia contemporánea en México, transmitir su legado a las nuevas generaciones y garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 28 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO DÍA DE LUTO ESTATAL EN MEMORIA DEL INGENIERO CUAUHTÉMOC CÁRDENAS SOLÓRZANO, SE ESTABLECE SU CONMEMORACIÓN OBLIGATORIA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU OBSERVANCIA INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria.

Se declara el **28 de octubre de cada año como Día de Luto Estatal en Memoria del Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano**, en reconocimiento a su trayectoria pública, su participación en los procesos de democratización de México y su vinculación histórica con el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Incorporación al Calendario Cívico.

La fecha declarada en el artículo anterior se incorporará de manera permanente al Calendario Cívico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Su conmemoración será de observancia obligatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos públicos autónomos, los ayuntamientos y concejos municipales del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Izamiento de la Bandera Nacional a media asta.

En el marco de la conmemoración del Día de Luto Estatal, el Poder Ejecutivo del Estado promoverá el izamiento de la Bandera Nacional a media asta en los edificios públicos estatales y municipales.

Para tal efecto, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado valorará y, en su caso, emitirá el acuerdo correspondiente, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 19 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Cuando se emita dicho acuerdo, las autoridades destinatarias procederán al izamiento de la Bandera Nacional a media asta conforme a sus términos y a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Conmemoración del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno y las dependencias competentes, organizará anualmente un acto solemne en memoria del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

Asimismo, promoverá actividades cívicas, históricas y culturales relacionadas con su trayectoria pública y la evolución democrática de México.

ARTÍCULO QUINTO. Conmemoración del Poder Legislativo.

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo realizará anualmente un acto solemne de homenaje en memoria del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

La Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, conforme a sus atribuciones, determinarán la modalidad y programación del acto conmemorativo.

La conmemoración podrá desarrollarse mediante una sesión solemne, de conformidad con la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, o mediante una ceremonia institucional.

ARTÍCULO SEXTO. Conmemoración del Poder Judicial y organismos autónomos.

El Poder Judicial del Estado y los organismos públicos autónomos incorporarán la fecha a sus calendarios institucionales y realizarán anualmente al menos una actividad solemne, histórica o cultural conmemorativa, de conformidad con sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Conmemoración municipal.

Los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado de Michoacán deberán incorporar el 28 de octubre a sus respectivos calendarios cívicos y organizar anualmente, cuando menos, un acto institucional de conmemoración.

Los actos podrán consistir en ceremonias solemnes, guardias de honor, sesiones conmemorativas de cabildo o actividades históricas y culturales.

En los honores a la Bandera Nacional se observarán las disposiciones federales aplicables y, en su caso, el acuerdo que emita la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado conforme al artículo tercero del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunidades con autogobierno.

Las autoridades estatales promoverán la participación de los gobiernos comunales con ejercicio de autogobierno, respetando su libre determinación, autonomía y sistemas normativos internos.

La forma de participación en las actividades conmemorativas será determinada por las autoridades comunitarias competentes.

ARTÍCULO NOVENO. Carácter institucional.

Los actos conmemorativos tendrán carácter cívico, solemne, histórico y no partidista.

Queda prohibida su utilización para propaganda político-electoral, promoción personalizada de personas servidoras públicas o actividades partidistas financiadas con recursos públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cumplimiento y difusión.

Las instituciones obligadas deberán incorporar la conmemoración a su programación anual de actividades y dejar constancia documental de los actos realizados.

La información correspondiente será difundida mediante sus mecanismos ordinarios de comunicación institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Naturaleza de la conmemoración.

La declaratoria de Día de Luto Estatal no implicará suspensión general de labores ni tendrá el carácter de día de descanso obligatorio.

Las actividades conmemorativas deberán realizarse garantizando la continuidad de los servicios públicos esenciales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables exclusivamente dentro del territorio del Estado de Michoacán de Ocampo y respecto de las autoridades estatales y municipales señaladas en el mismo.

Su cumplimiento se sujetará al orden constitucional, a la legislación aplicable y a las atribuciones de los respectivos poderes públicos y autoridades municipales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Secretaría de Gobierno del Estado incorporará el 28 de octubre como Día de Luto Estatal en Memoria del Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano al Calendario Cívico Oficial del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de sus atribuciones y conforme al artículo 19 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, valorará la emisión del acuerdo correspondiente para el izamiento anual de la Bandera Nacional a media asta en la conmemoración instituida mediante el presente Decreto.

CUARTO. Los poderes públicos estatales, organismos públicos autónomos y ayuntamientos realizarán, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones administrativas necesarias para incorporar la conmemoración a sus calendarios cívicos institucionales.

QUINTO. La primera conmemoración anual obligatoria se realizará el 28 de octubre de 2027, sin perjuicio de los homenajes que se organicen con anterioridad.

SEXTO. La aplicación del presente Decreto se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestarios autorizados a cada institución, conforme a las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Decreto a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los organismos públicos autónomos, a los 113 ayuntamientos y a los concejos municipales para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a 29 de octubre de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO

DE LA LXXVI LEGISLATURA